



República Bolivariana de Venezuela  
Contraloría del Estado Zulia

"Cada Zuliana y Zuliano un Contralor"



Maracaibo, 20 de Diciembre de 2017.

## AUTO DE PROCEDER

### I.- ALCANCE.

Vista la Valoración Jurídica de fecha 20 de diciembre de 2017, del análisis realizado al Informe Definitivo (Folios ID 1088 al 1126), relacionado con "Auditoría Operativa, orientada a la evaluación selectiva de los procedimientos administrativos, financieros, presupuestarios y técnicos, relacionados con los recursos, egresos y los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios, ejecutados por el Hospital III Central "Dr. Urquinaona", así como, el cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el Plan Operativo Anual correspondiente al ejercicio económico financiero 2015", practicada por la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Central y de los Poderes Públicos Estadales, según Credencial N° DCAPEC006-16, de fecha 25-02-2016 (Folio PT 01), como un método de control posterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 83, numerales 1 y 2 de la Resolución Organizativa 007 publicada en Gaceta Oficial del Estado Zulia, Extraordinaria N° 2.137, de fecha 03 de octubre de 2015, durante la gestión de los ciudadanos Marco Tulio Angulo Pulido, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director (E) del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", desde el 18-09-2013 hasta la fecha de la actuación fiscal, según se evidencia en Resolución N° 754-2013, de





fecha 18 de septiembre de 2013, suscrita por la ciudadana Tania Esperanza Mesa Rojas, titular de la cédula de identidad N° V-10.065.854, en su condición de Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folio PT 33); José Ramón González Corona, titular de la cédula de identidad N° V-13.878.137, en su carácter de Administrador del Hospital III Central "Dr. Urquinaona" desde el 04-05-2014 hasta el 19-01-2015, según se evidencia en Certificación de Cargos suscrita por los ciudadanos Lisbeth Castro, titular de la cédula de identidad N° V-7.814.991, en su carácter de Jefe de la oficina de Recursos Humanos y el ciudadano Marco T. Angulo P.; en su carácter de Médico Director del Hospital Central "Dr. Urquinaona", la cual fue solicitada por este Órgano de Control Fiscal Externo, según Oficio N° O-DC-694-17, recibido por el Director del Hospital ciudadano Marco T. Angulo P. en fecha 23-10-2017; Eliza María Cabrera Perozo, titular de la cédula de identidad N° V-17.566.318, en su carácter de Administrador I, desde el 01-02-2015 hasta el 31-08-2015 y luego en la denominación del cargo de Administrador del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", desde el 01-09-2015 hasta la fecha de la actuación fiscal, según se evidencia en Certificación de Cargos suscrita por la ciudadana Lisbeth Coromoto Castro González, titular de la cédula de identidad N° V-7.814.991, en su carácter de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital III Central "Dr. Urquinaona" (Folio PT 39) y Resolución 181-2015, de fecha 01 de septiembre de 2015 (Folio PT 38); se considera que existen méritos suficientes para iniciar el ejercicio de la potestad investigativa por los siguientes hechos:

## II.- DESCRIPCIÓN.

D- De la revisión efectuada a la estructura organizativa del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", se constató que no está formalmente establecida y aprobada a través de instrumento normativo, debido a que no cuenta con un Reglamento





Interno, ni Manual de Organización, que defina los niveles de autoridad, relaciones jerárquicas, funciones y responsabilidades de cada una de las áreas y unidades departamentales del Hospital, igualmente, carecen de un Manual de Normas y Procedimientos, donde se definan de manera ordenada y sistemática las actividades y los responsables de los procesos administrativos llevados en las áreas de Administración, Presupuesto, Contabilidad, Compras, Almacén General, Farmacia, Kardex, entre otros; al respecto, el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, expresa: *"El control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones..."*, igualmente, el artículo 37 de la citada Ley, indica: *"Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno"*; en este mismo orden de ideas, el artículo 3 de la Resolución N° 01-00-00-015, sobre las "Normas Generales de Control Interno", menciona: *"El control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema y estar constituido por las políticas y normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos efectivamente implantados..."*, asimismo, el artículo 20 de la mencionada Resolución, prevé: *"En los organismos y entidades deben estar claramente definidas, mediante normas e instrucciones escritas, las funciones de cada cargo, su nivel de autoridad, responsabilidad y sus relaciones jerárquicas dentro de la estructura organizativa, procurando que el empleado o funcionario sea responsable de sus actuaciones ante una sola autoridad"*; tal situación



Cuatro (04)



obedece a debilidades de control interno, por cuanto no se han realizado las gestiones para la elaboración de los mismos; lo que incide a una amplia discrecionalidad en el desarrollo de las tareas asignadas y no dispongan de herramientas de consulta en cuanto a los procesos y responsabilidades llevadas a cabo por el personal que allí labora. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 01 de fecha 26-04-2016.

En relación al presente hallazgo, esta Unidad considera pertinente investigar el presente hallazgo, a los fines de que sea tomado en cuenta para formalizar el ejercicio de la potestad investigativa, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en virtud que el mismo pudiese estar enmarcado dentro de los Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa o contravenir disposiciones legales y sublegales.

Asimismo, es importante mencionar que el hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

- Acta Fiscal N° 01, de fecha 26 de abril de 2016, suscrita entre el ciudadano Marcos Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", y la comisión auditora de este Órgano de Control Fiscal (Folio CH 117).
- Oficio S/N de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por el ciudadano: Marcos Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital (Folio CH 113 al 115).





Se encuentra presuntamente vinculado con el hallazgo de acuerdo al grado de responsabilidad el ciudadano que a continuación se menciona: **Marco T. Angulo**, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director (E) del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", desde el 18-09-2013 hasta la fecha de la actuación fiscal, según se evidencia en Resolución N° 754-2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, suscrita por la ciudadana Tania Esperanza Mesa Rojas, titular de la cédula de identidad N° V-10.065.854, en su condición de Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folio PT 33); así como también por las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, que establece: *"Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente"*.

- 2 - Se constató que el Hospital III Central "Dr. Urquinaona", no realizó el registro de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Ingresos, conforme a sus etapas "Devengado", "Liquidado" y "Recaudado"; al respecto, el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, refiere: *"Los Presupuestos públicos de recursos contendrán la denominación de los diferentes ramos de ingresos corrientes y de capital, así como las distintas fuentes financieras y sus correspondientes cantidades estimadas. Cada ramo estará representado por una cifra numérica. Las denominaciones de los diferentes ramos de ingresos serán lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes"*, en este mismo orden de ideas, el artículo 20 del referido Decreto, señala: *"Los órganos de la República,*





estados, (...) están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria, en las condiciones que fije el Reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. En todo caso, se registrará la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva...", igualmente, el artículo 4 numeral 13 de la Resolución N° 01-00-00-032, sobre las "Normas de Contabilidad del Sector Público", establece: "Registro e Imputación Presupuestaria: La contabilidad registrará, de acuerdo con el Plan de Cuentas que se prescriba y las normas que al efecto se dicten, la obtención de los ingresos (...). Asimismo, las transacciones relativas a los ingresos deberán registrarse en sus etapas, devengado y recaudado. La contabilidad controlará e informará permanentemente sobre los resultados de la ejecución, comparativamente con las asignaciones presupuestarias"; el hecho observado obedece a la ausencia de mecanismos de control interno, en cuanto a los procesos relacionados con el sistema presupuestario, que le permitan realizar un control efectivo de los recursos; ocasionando, que el Hospital no disponga de información oportuna que indique el momento en que nace el derecho a percibir los diferentes ramos de ingresos y fuentes financieras, así como su cifra numérica y transferencia de recursos. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 04 de fecha 26-04-2016.

Al respecto, en alegatos consignados el Director del Hospital, indicó: "...al respecto es importante observar que la referida norma no establece que se debe registrar los ingresos en sus tres etapas..."; lo citado consistió en alegar que la norma no establece que se debe registrar los ingresos, no obstante, el espíritu y propósito de la normativa aplicada en el hecho observado hace referencia a la obligatoriedad de llevar los registros de ejecución presupuestaria de recursos e ingresos en sus etapas devengado, liquidado y recaudado, por lo que se ratifica el hallazgo.





En relación a este hallazgo, esta Unidad considera pertinente investigar el mismo, a los fines de que sea tomado en cuenta para formalizar el ejercicio de la potestad investigativa, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pudiese estar enmarcado dentro de los Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa o contravenir disposiciones legales y sublegales.

Asimismo, es importante mencionar que el hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

- Acta Fiscal N° 04, de fecha 26 de abril de 2016, suscrita entre el ciudadano Marcos Angulo, titular de la cédula de identidad N° 5.854.330, en su carácter de Director del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", y la comisión auditora de este Órgano de Control Fiscal (Folio CH 129).
- Cuadro Resumen de Ejecución Financiera año 2015 (Folio CH 128).
- Oficio S/N, de fecha 21 de junio de 2016, suscrito por el ciudadano Marco Tulio Angulo, en su carácter de Director del Hospital III Central "Dr. Urquinaona" (Folio ID 1081).

Se encuentran presuntamente vinculados con el hallazgo de acuerdo al grado de responsabilidad los ciudadanos que a continuación se mencionan: **Marco T. Angulo**, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director (E) del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", desde el 18-09-2013 hasta la fecha de la actuación fiscal, según se evidencia en Resolución N° 754-2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, suscrita por la ciudadana Tania Esperanza Mesa





Rojas, titular de la cédula de identidad N° V-10.065.854, en su condición de Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folio PT 33); así como también por las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, que establece: *"Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente"*; y la ciudadana **Eliza María Cabrera Perozo**, titular de la cédula de identidad N° V-17.566.318, en su carácter de Administrador del Hospital Central Dr. Urquinaona, desde el 01-09-2015 hasta la fecha de la actuación fiscal, según se evidencia en Certificación de Cargos suscrita por la ciudadana Lisbeth Coromoto Castro González, titular de la cédula de la identidad N° V-7.814.991, en su carácter de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital III Central "Dr. Urquinaona" (Folio PT 39) y Resolución N° 181-2015, de fecha 01 de septiembre de 2015 (Folio PT 38), quienes suscribieron en ejercicio de sus funciones: Cuadro Resumen de Ejecución Financiera Año 2015 (Folio CH 128) así como también por las atribuciones conferidas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, que establece: *Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión"*;







3 - En revisión efectuada al reporte de la ejecución financiera del presupuesto de egresos, se constató que no fueron registradas las modificaciones presupuestarias, correspondientes a los créditos adicionales percibidos por el Hospital, siendo la cantidad de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 18.785.625,00); al respecto, el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, establece: *"Los órganos de la República, estados, (...) están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria, en las condiciones que fije el Reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. En todo caso, se registrará la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva..."*; tal condición se genera por la falta de mecanismos de control, relacionados con los procedimientos para el registro presupuestario, de las operaciones financieras; en consecuencia, no permite llevar un control efectivo de los recursos recaudados y egresos ejecutados, por el Hospital. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 05 de fecha 26-04-2016. (Anexo 02).

Sobre el particular, el Director del Hospital, manifestó: *"...la ejecución presupuestaria es efectuada por los entes que entregan estos fondos, sin embargo es de hacer notar que cada uno de los aportes recibidos en transferencia de la Secretaría de Salud se registran en la ejecución presupuestaria..."*; lo alegado consistió en señalar que los recursos que se reciben del poder público nacional, es efectuada por los entes que entregan estos fondos, no obstante el hallazgo hace referencia que en la ejecución presupuestaria de egresos no se registran las modificaciones presupuestarias, correspondientes a créditos adicionales, por lo que se ratifica el hallazgo.





A continuación cuadro anexo del presente hallazgo:

**RELACIÓN DE CRÉDITOS ADICIONALES NO INCORPORADOS  
AL PRESUPUESTO  
EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2015**

DESCRIPCIÓN	MONTO Bs.
Asignaciones Especiales (Osteosíntesis, ortopedia)	2.824.880,00
Programa Misión Barrio Adentro	2.945.345,00
Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel	12.902.400,00
Otros ingresos (Alquiler de cafetín)	113.000,00
<b>TOTAL Bs.</b>	<b>18.785.625,00</b>

Fuente: Libro de Banco, Depósito y Transferencias 2015.

En relación a este hallazgo, esta Unidad considera pertinente investigar el presente hallazgo, a los fines de que sea tomado en cuenta para formalizar el ejercicio de la potestad investigativa, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pudiese estar enmarcado dentro de los Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa o contravenir disposiciones legales y sublegales.

Asimismo, es importante mencionar que el hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

- Acta Fiscal N° 05, de fecha 26 de abril de 2016, suscrita entre el ciudadano Marcos Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", y la comisión auditora de este Órgano de Control Fiscal (Folio CH 220).





- Copia certificada de Ejecución Financiera 2015 a nivel de Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas por Proyectos (En bolívares fuertes), (Folios CH 195 al 219).
- Conciliación de Cuenta N° 0004190637, de fechas enero 2015, febrero, abril, mayo, junio y julio (Folios 170 al 194).
- Estado de Cuenta, Mes de Enero 2015 (Folio CH 192).
- Estado de Cuenta, Mes de Febrero 2015 (Folio CH 189).
- Estado de Cuenta, Mes de Marzo 2015 (Folio CH 186).
- Estado de Cuenta, Mes de Abril 2015 (Folio CH 181).
- Estado de Cuenta, Mes de Mayo de 2015 (Folio CH 179).
- Estado de Cuenta, Mes de Julio 2015 (Folio CH 176).
- Estado de Cuenta, Mes de Junio 2015 (Folio CH 172).
- Copia certificada de libro de banco al 31-08-2015 (Folio CH 169).
- Copia certificada de libro de banco al 30-09-2015 (Folio CH 165).
- Conciliación de Cuenta, N° 0004190637, de fecha agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2015 (Folios CH 151 al 164).
- Estado de Cuenta, Mes de Agosto de 2015 (Folio CH 167).





- Estado de Cuenta, Mes de Septiembre 2015 (Folio CH 163).
- Estado de Cuenta, Mes de Octubre 2015 (Folio CH 160).
- Conciliación de Cuenta, N° 0014301253, de fecha abril, mayo, enero, diciembre 2015 (Folios CH 140 al 150).
- Estado Cuenta, Mes de Noviembre de 2015 (Folio CH 157).
- Estado de Cuenta, Mes de Enero de 2016 (Folio CH 151).
- Estado de Cuenta, Mes de Diciembre de 2015 (Folio CH 154).
- Estado de Cuenta, Mes de Diciembre de 2015 (Folio CH 141 y 142)
- Depósito Bancario N° 416136632, de fecha 21-04-2015 (Folio CH 139).
- Cheque N° 75001198 (Folios CH 138).
- Cheque N° 11002499 (Folio CH 137).
- Depósito Bancario N° 419874381, de fecha 01-12-2015 (Folio CH 136).
- Oficio de fecha 17 de marzo de 2016, dirigido a la Contraloría del Estado Zulia y suscrito por el ciudadano Marco Tulio Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital (Folios CH 135).



UPT trece (13)



República Bolivariana de Venezuela  
Contraloría del Estado Zulia

"Cada Zuliana y Zuliano un Contralor"



- Respuesta a solicitud N° 05 de la Contraloría del Estado Zulia (Folios 132 al 134).

Se encuentran presuntamente vinculados con el hallazgo de acuerdo al grado de responsabilidad los ciudadanos que a continuación se mencionan: **Marco T. Angulo**, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director (E) del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", desde el 18-09-2013 hasta la fecha de la actuación fiscal, según se evidencia en Resolución N° 754-2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, suscrita por la ciudadana Tania Esperanza Mesa Rojas, titular de la cédula de identidad N° V-10.065.854, en su condición de Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folio PT 33); quien además suscribió: Detalle Presupuestario de Pago de cheque N° 75001198 (Folio CH 138), Oficio (Folio CH 135); así como también por las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, que establece: " *Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente*"; **José Ramón González Corona**, titular de la cédula de identidad N° V-13.878.137, en su carácter de Administrador del Hospital III Central "Dr. Urquinaona" desde el 04-05-2014 hasta el 19-01-2015, según se evidencia en *C* Certificación de Cargos suscrita por los ciudadanos Lisbeth Castro, titular de la cédula de identidad N° V-7.814.991, en su carácter de Jefe de la oficina de Recursos Humanos y el ciudadano Marco T. Angulo P.; en su carácter de Director del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", la cual fue solicitada por este Órgano de Control Fiscal Externo, según Oficio N° O-DC-694-17, recibido por el Director del Hospital, antes identificado en fecha 23-10-2017, asimismo, el ciudadano José



torce (14)



González, antes identificado suscribió: Conciliaciones de Cuentas (Folios CH 173, 180, 183, 187, 190 y 194), Depósito Bancario N° 416136632 (Folio CH 139) y la ciudadana Eliza Cabrera, titular de la cédula de identidad N° V-17.566.318, en su carácter de Administradora del Hospital III Central “Dr. Urquinaona”, desde el 01-09-2015 hasta la fecha de la actuación fiscal, según se evidencia en Certificación de Cargos suscrita por la ciudadana Lisbeth Coromoto Castro González, titular de la cédula de identidad N° V-7.814.991, en su carácter de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital III Central “Dr. Urquinaona” (Folio PT 39) y Resolución 181-2015, de fecha 01 de septiembre de 2015 (Folio PT 38), quien además suscribió: Conciliaciones de Cuentas (Folios CH, 143, 150, 152, 155, 158, 161, 164), Depósito Bancario N° 419874381 (Folio CH 136), Respuesta a solicitud N° 05 de la Contraloría del Estado Zulia (Folios 132 al 134), quienes además están presuntamente vinculados con el hallazgo por las atribuciones conferidas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, que establece: *Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión”.*

4 - Se constataron modificaciones presupuestarias (traspasos), que disminuyó la partida presupuestaria 4.04.00.00.00 “Activos Reales” para incrementar gastos corrientes, por un monto de SETENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 71.032,00) que representa el 100% de lo asignado,





los cuales no fueron autorizados por el Consejo Legislativo del Estado Zulia, asimismo la partida presupuestaria 4.02.06.04.00 "Productos farmacéuticos y medicamentos", presenta disminución por la cantidad de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 1.137.795,00) que representa el 71% de lo asignado, los cuales no fueron autorizados por Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Gobernación del Estado; al respecto, el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, establece: "...Las modificaciones presupuestarias que impliquen incremento del gasto corriente en detrimento del gasto de capital, solo podrán ser autorizadas por la Asamblea Nacional en casos excepcionales debidamente documentados por el ejecutivo Nacional...", asimismo, el artículo 25 de la Ley de Presupuesto del Estado Zulia del ejercicio fiscal 2015, expresa: "Se entenderá como unidad ejecutora las distintas instancias administrativas responsables de Planificar, administrar y ejecutar los recursos inherentes a los proyectos y/o acciones centralizadas y acciones específicas dentro de los sectores presupuestarios donde se insertan; en consecuencia serán las únicas responsables de afectar dichos recursos de acuerdo a lo establecido en la presente ley; en caso de ser necesario realizar cualquier modificación que consideren pertinente; sin menoscabo al logro de los objetivos de los proyectos, dichos cambios deben ser aprobados por la Secretaría de Administración y Finanzas"; tal situación obedece a debilidades de control interno, por cuanto los responsables del manejo de los recursos no realizaron los trámites para solicitar las autorizaciones ante la unidad competente; ocasionando, que el Hospital III Central "Dr. Urquinaona", no cumpla con las disposiciones legales en materia de modificaciones presupuestarias y corra el riesgo de no cumplir a cabalidad con los objetivos y metas trazadas, ya que el manejo racional del presupuesto forma parte esencial en el cumplimiento de los planes y proyectos, para lograr transparencia,





eficiencia y eficacia en el servicio hospitalario, en virtud de satisfacer la comunidad en general. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 06 de fecha 26-04-2016. (Anexo 03).

Sobre el particular, el Director del Hospital, alegó: "...es importante manifestar que los traspasos de partidas efectuados por el hospital todas las actas fueron aprobadas por el director y administrador"; lo referido consistió en indicar que para el ejercicio económico financiero 2015, los traspasos de partidas efectuadas por el mismo se realizaron con la autorización del director y administrador, no obstante este procedimiento no está acorde con lo establecido en la normativa en materia de presupuesto, por lo que estos no se encuentran debidamente autorizado por las personas competentes, por lo que se ratifica el hallazgo.

A continuación cuadro anexo del presente hallazgo:

**MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS (TRASPASOS) DE LAS PARTIDAS  
4.04.00.00.00 "ACTIVOS REALES" Y 4.02.06.04.00 "PRODUCTOS  
FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS" EJERCICIOS ECONÓMICOS  
FINANCIEROS 2015**

N°	PARTIDA CEDENTE	DESCRIPCIÓN PARTIDA CEDENTE	FECHA TRASPASO	PARTIDA RECEPTORA	DESCRIPCIÓN PARTIDA RECEPTORA	MONTO Bs.
1	4.04.00.00.00	Activos Reales	08-12-2015	4.03.06.01.00	Fletes y embalajes	71.032,00
2	4.02.06.04.00	Productos farmacéuticos y medicamentos	08-12-2015	4.02.10.04.00	Útiles menores médicos-quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria	187.131,00
			09-11-2015	4.02.05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina	384.051,00
				4.02.10.04.00	Útiles menores médicos-quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria	
				4.02.10.11.00	Materiales eléctricos	
			07-10-2015	4.03.06.01.00	Fletes y embalajes	52.149,00
			07-10-2015	4.02.10.08.00	Materiales para equipos de computación	
09-09-2015	4.03.06.01.00	Fletes y embalajes	21.000,00			







República Bolivariana de Venezuela  
Contraloría del Estado Zulia

“Cada Zuliana y Zuliano un Contralor”



N°	PARTIDA CEDENTE	DESCRIPCIÓN PARTIDA CEDENTE	FECHA TRASPASO	PARTIDA RECEPTORA	DESCRIPCIÓN PARTIDA RECEPTORA	MONTO Bs.
			22-07-2015	4.02.10.99.00	Otros productos y útiles diversos	246.003,00
			10-06-2015	4.03.06.01.00	Fletes y embalajes	21.000,00
			25-05-2015	4.02.10.99.00	Otros productos y útiles diversos	150.400,00
				4.02.05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina	15.121,00
				4.03.06.01.00	Fletes y embalajes	28.000,00
				4.02.05.01.00	Pulpa de madera, papel y cartón	11.940,00
				4.03.06.01.00	Fletes y embalajes	21.000,00
<b>Total</b>						<b>1.137.795,00</b>

Fuente: Traspasos presupuestarios y Ejecución presupuestaria de egresos 2015.

En relación a este hallazgo, esta Unidad considera pertinente investigar el presente hallazgo, a los fines de que sea tomado en cuenta para formalizar el ejercicio de la potestad investigativa, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pudiese estar enmarcado dentro de los Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa o contravenir disposiciones legales y sublegales.

Asimismo, es importante mencionar que el hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

- Acta Fiscal N° 06, de fecha 26 de abril de 2016, suscrita entre el ciudadano Marcos Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital III Central “Dr. Urquinaona”, y la comisión auditora de este Órgano de Control Fiscal (Folio CH 246).
- Oficio S/N de fecha 08 de diciembre del 2015, suscrito por los ciudadanos: Eliza Cabrera, titular de la cédula de identidad N° V-17.566.318, en su



carácter de Administradora y Marco Tulio Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital, el cual contiene solicitud y autorización para traslado de las partidas descritas en listado anexo (Trasposos de Partidas) (Folios CH 243 y 244).

- Oficio S/N de fecha 09 de Noviembre del 2015, suscrito por los ciudadanos: Eliza Cabrera, titular de la cédula de identidad N° V-17.566.318, en su carácter de Administradora y Marco Tulio Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Médico Director del Hospital, el cual contiene solicitud y autorización para traslado de las partidas descritas en listado anexo (Trasposos de Partidas) (Folios CH 241 y 242).
- Oficio S/N de fecha 07 de octubre del 2015, suscrito por los ciudadanos: Eliza Cabrera, titular de la cédula de identidad N° V-17.566.318, en su carácter de Administradora y Marco Tulio Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital, el cual contiene solicitud y autorización para traslado de las partidas descritas en listado anexo (Trasposos de Partidas) (Folios CH 240 y 239).
- Oficio S/N de fecha 09 de Septiembre del 2015, suscrito por los ciudadanos: Eliza Cabrera, titular de la cédula de identidad N° V-17.566.318, en su carácter de Administradora y Marco Tulio Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital, el cual contiene solicitud y autorización para traslado de las partidas descritas en listado anexo (Trasposos de Partidas) (Folios CH 237 y 238).





- Oficio S/N de fecha 22 de Julio del 2015, suscrito por los ciudadanos: Eliza Cabrera, titular de la cédula de identidad N° V-17.566.318, en su carácter de Administradora y Marco Tulio Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital, el cual contiene solicitud y autorización para traslado de las partidas descritas en listado anexo (Trasposos de Partidas) (Folios CH 235 y 236).
- Oficio S/N de fecha 10 de Junio del 2015, suscrito por los ciudadanos: José Ramón González Corona, titular de la cédula de identidad N° V-13.878.137, en su carácter de Administrador del Hospital y Marco Tulio Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital, el cual contiene solicitud y autorización para traslado de las partidas descritas en listado anexo (Trasposos de Partidas) (Folios CH 233 y 234).
- Oficio S/N de fecha 25 de Mayo del 2015, suscrito por los ciudadanos: José Ramón González Corona, titular de la cédula de identidad N° V-13.878.137, en su carácter de Administrador del Hospital y Marco Tulio Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital, el cual contiene solicitud y autorización para traslado de las partidas descritas en listado anexo (Trasposos de Partidas) (Folios CH 230, 231 y 232).
- Oficio S/N de fecha 09 de Marzo del 2015, suscrito por los ciudadanos: José Ramón González Corona, titular de la cédula de identidad N° V-13.878.137, en su carácter de Administrador del Hospital y Marco Tulio Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital, el cual contiene solicitud y autorización



para traslado de las partidas descritas en listado anexo (Trasposos de Partidas) (Folios CH 228 y 229).

- Oficio S/N de fecha 09 de Febrero del 2015, suscrito por los ciudadanos: José Ramón González Corona, titular de la cédula de identidad N° V-13.878.137, en su carácter de Administrador del Hospital y Marco Tulio Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital, el cual contiene solicitud y autorización para traslado de las partidas descritas en listado anexo (Trasposos de Partidas) (Folios CH 226 y 227).
- Oficio N° 0123, de fecha 09 de abril de 2016, suscrito por el ciudadano: Marco Tulio Angulo, titular de la cédula de identidad N° 5.854.330, en su carácter de Director del Hospital III Central "Dr. Urquinaona (Folio 224 y 225).

Se encuentran presuntamente vinculados con el hallazgo de acuerdo al grado de responsabilidad los ciudadanos que a continuación se mencionan: **Marco T. Angulo**, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director (E) del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", desde el 18-09-2013 hasta la fecha de la actuación fiscal, según se evidencia en Resolución N° 754-2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, suscrita por la ciudadana Tania Esperanza Mesa Rojas, titular de la cédula de identidad N° V-10.065.854, en su condición de Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folio PT 33); quien en ejercicio de su cargo suscribió los Trasposos de Partidas de los meses: Diciembre del año 2015, según Oficio S/N, de fecha 08 de diciembre del 2015 (Folios CH 243 y 244); Noviembre del año 2015, según Oficio S/N, de fecha 09 de noviembre de 2015 (Folios CH 241 y 242); Octubre del año 2015, según Oficio S/N de fecha 07





República Bolivariana de Venezuela  
Contraloría del Estado Zulia

"Cada Zullana y Zullano un Contralor"



de octubre del 2015 (Folios CH 239 y 240); Septiembre del año 2015, según Oficio S/N, de fecha 09 de septiembre del 2015 (Folios CH 237 y 238); Julio del año 2015, según Oficio S/N, de fecha 22 de julio de 2015 (Folios CH 235 y 236); Junio del año 2015, según Oficio S/N de fecha de fecha 10 de junio del 2015 (Folios CH 233 y 234); Abril y Mayo del año 2015, según Oficio S/N, de fecha 25 de Mayo del 2015 (Folios CH 230 al 232); Marzo del año 2015, según Oficio S/N, de fecha 09 de marzo del 2015 (Folios CH 228 y 229); Enero del año 2015, según Oficio S/N, de fecha 09 de febrero del 2015 (Folios CH 226 y 227); así como también por sus funciones conferidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, que establece: *"Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente"*; **José Ramón González Corona**, titular de la cédula de identidad N° V-13.878.137, en su carácter de Administrador del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", desde el 04-05-2014 hasta el 19-01-2015, según se evidencia en Certificación de Cargos suscrita por el ciudadano Rafael A. Morillo E., titular de la cédula de identidad N° V-14.459.961, en su carácter de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folio PT 35) quien en ejercicio de su cargo suscribió los Traspasos de Partidas de los meses: Junio del año 2015, según Oficio S/N de fecha de fecha 10 de junio del 2015 (Folios CH 233 y 234); Abril y Mayo del año 2015, según Oficio S/N, de fecha 25 de Mayo del 2015 (Folios CH 230 al 232); Marzo del año 2015, según Oficio S/N, de fecha 09 de marzo del 2015 (Folios CH 228 y 229); Enero del año 2015, según Oficio S/N, de fecha 09 de febrero del 2015 (Folios CH 226 y 227) y la ciudadana **Eliza Cabrera**, titular de la cédula de identidad N° V-17.566.318, Administradora del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", desde el 01-09-2015 hasta la fecha de la





actuación fiscal, según se evidencia en Certificación de Cargos suscrita por la ciudadana Lisbeth Coromoto Castro González, titular de la cédula de identidad N° 7.814.991, en su carácter de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital III Central “Dr. Urquinaona” (Folio PT 39) y Resolución 181-2015, de fecha 01 de septiembre de 2015 (Folio PT 38), quien en ejercicio de su cargo suscribió los Traspasos de Partidas de los meses: Diciembre del año 2015, según Oficio S/N, de fecha 08 de diciembre del 2015 (Folios CH 243 y 244); Noviembre del año 2015, según Oficio S/N, de fecha 09 de noviembre de 2015 (Folios CH 241 y 242); Octubre del año 2015, según Oficio S/N de fecha 07 de octubre del 2015 (Folios CH 239 y 240); Septiembre del año 2015, según Oficio S/N, de fecha 09 de septiembre del 2015 (Folios CH 237 y 238); Julio del año 2015, según Oficio S/N, de fecha 22 de julio de 2015 (Folios CH 235 y 236); así como también además están vinculados con el hallazgo por sus atribuciones conferidas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, que establece: *Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión”.*

✱ De la revisión realizada a cinco (5) órdenes de pago que totalizan QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 544.768,00), se observó incorrectas imputaciones presupuestarias, debido a que se imputó a la partida 4.03.06.01.00 “Fletes y Embalajes” por concepto del servicio de Transporte prestado por una persona





natural, siendo la partida correcta 4.01.01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado", asimismo, se imputó a la partida 4.02.10.99.00 "Otros productos y útiles diversos", por la compra de gas freón N° 22 para los aires acondicionados, siendo la partida correcta 4.02.06.06.00 "Combustibles y lubricantes"; al respecto, el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos 2015, emitido por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), expresa: *"4.01.01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado", comprende la asignación para atender el pago de las remuneraciones acordadas en virtud de un contrato individual de trabajo por tiempo determinado, que no exceda del ejercicio fiscal y los pagos por concepto de honorarios profesionales por trabajos eventuales realizados por personas naturales no consideradas funcionarios públicos. En este concepto se incluye el personal local contratado en las Representaciones Diplomáticas de Venezuela en el exterior"*, por otra parte, el mencionado Clasificador, indica: *"4.02.06.06.00 "Combustibles y lubricantes", comprende todas aquellas sustancias inflamables y lubricantes, tales como: gasolina, gas-oil, aceite combustible para motores, aceite y grasa lubricante, liga de frenos, gas natural, acetileno y oxígeno industrial"*, asimismo, el artículo 38 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, expresa: *"El Control Interno que se implante debe garantizar que previamente a la adquisición de bienes y servicios o a la elaboración de otros contratos que impliquen afectación financiera, se cumplan los siguientes requisitos: 1. Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o en su caso a créditos adicionales..."*, en este mismo sentido, el artículo 4 numeral 13 de la Resolución N° 01-00-00-032, sobre las "Normas Generales de Contabilidad del Sector Público", establece: *"Los sistemas de contabilidad del sector público deberán sujetarse a los siguientes principios: (...). 13. REGISTRO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA: La contabilidad registrará, de acuerdo con el Plan de Cuentas que se prescriba y las normas que al efecto se dicten, (...) la ejecución de*



El Veinticuatro



los gastos autorizados en el presupuesto del ente público, los cuales deberán imputarse a las correspondientes partidas presupuestarias, de conformidad con las normas y criterios que establezca la Oficina Central de Presupuesto (OCEPRE)..."; el hecho observado es ocasionado por debilidades de control interno, ya que no se aplicó adecuadamente el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos 2015; lo que trae como consecuencia, que se afecten gastos para una finalidad distinta a la prevista en la misma. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 07 de fecha 26-04-2016. (Anexo 04).

En este sentido, el Director del Hospital, indicó: "... es importante manifestar que las partidas utilizadas vienen siendo utilizadas desde varios años..."; lo alegado consistió en aceptar el hecho observado en cuanto a la incorrecta imputación presupuestaria realizada, por lo que se ratifica el hallazgo.

A continuación cuadro anexo del presente hallazgo:

**PRESUNTAS INCORRECTAS IMPUTACIONES PRESUPUESTARIAS  
EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2015**

N°	Fecha	Cheque N°	N° Orden de Pago	Beneficiario	Concepto del Gasto	Partida Afectada	Partida Correcta	Monto Bs.
1	25-05-2015	84002465	343	Distribuidora Orinoco	Compra de gas freon # 22	4.02.10.99.00 "Otros productos y útiles diversos"	4.02.06.06.00 "Combustibles y lubricantes"	181.888,00
2	22-07-2015	98002493	371	Joselin de los Ángeles Finol Pérez	Servicio de transporte	4.03.06.01.00 "Fletes y Embalajes"	4.01.01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"	54.880,00
3	11-08-2015	31002507	385	Joselin de los Ángeles Finol Pérez	Servicio de transporte	4.03.06.01.00 "Fletes y Embalajes"	4.01.01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"	47.040,00
4	09-11-2015	92002541	419	Joselin de los Ángeles Finol Pérez	Servicio de transporte	4.03.06.01.00 "Fletes y Embalajes"	4.01.01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"	133.280,00
5	08-12-2015	65002558	436	Joselin de los Ángeles Finol Pérez	Servicio de transporte	4.03.06.01.00 "Fletes y Embalajes"	4.01.01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"	127.680,00
<b>TOTAL Bs.</b>								<b>544.768,00</b>

Fuente: Órdenes de Pago y Órdenes de Compra, ejercicio económico financiero 2015.





República Bolivariana de Venezuela  
Contraloría del Estado Zulia

"Cada Zullana y Zullano un Contralor"



Una vez analizado el presente hallazgo, esta Unidad de Potestad Investigativa verificó que la sumatoria correspondiente al monto reflejado en la condición del mismo presenta un error, por cuanto el monto presupuestario imputado a la partida específica 4.02.10.99.00 "otros productos y útiles diversos" que debió ser imputada a la partida específica 4.02.06.06.00 "Combustibles y lubricantes" no refleja una incorrecta imputación presupuestaria, sino una incorrecta codificación presupuestaria afectando de esta manera el monto total de la condición del hallazgo y la condición como tal del mismo, es por ello que esta Unidad de Potestad Investigativa recomienda dictar un Auto de corrección de error material y de cálculo de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, quedando redactado el hallazgo de la siguiente manera: De la revisión realizada a cuatro (4) órdenes de pago que totalizan TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 362.880,00), se observó incorrectas imputaciones presupuestarias, debido a que se imputó a la partida 4.03.06.01.00 "Fletes y Embalajes" por concepto del servicio de Transporte prestado por una persona natural, siendo la partida correcta 4.01.01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado", al respecto, el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos 2015, emitido por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), expresa: *"4.01.01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado", comprende la asignación para atender el pago de las remuneraciones acordadas en virtud de un contrato individual de trabajo por tiempo determinado, que no exceda del ejercicio fiscal y los pagos por concepto de honorarios profesionales por trabajos eventuales realizados por personas naturales no consideradas funcionarios públicos. En este concepto se incluye el personal local contratado en las Representaciones Diplomáticas de Venezuela en el exterior"*, asimismo, el artículo 38 numeral 1 de la



Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, expresa: *"El Control Interno que se implante debe garantizar que previamente a la adquisición de bienes y servicios o a la elaboración de otros contratos que impliquen afectación financiera, se cumplan los siguientes requisitos: 1. Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o en su caso a créditos adicionales..."*, en este mismo sentido, el artículo 4 numeral 13 de la Resolución N° 01-00-00-032, sobre las "Normas Generales de Contabilidad del Sector Público", establece: *"Los sistemas de contabilidad del sector público deberán sujetarse a los siguientes principios: (...). 13. REGISTRO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA: La contabilidad registrará, de acuerdo con el Plan de Cuentas que se prescriba y las normas que al efecto se dicten, (...) la ejecución de los gastos autorizados en el presupuesto del ente público, los cuales deberán imputarse a las correspondientes partidas presupuestarias, de conformidad con las normas y criterios que establezca la Oficina Central de Presupuesto (OCEPRE)..."*; el hecho observado es ocasionado por debilidades de control interno, ya que no se aplicó adecuadamente el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos 2015; lo que trae como consecuencia, que se afecten gastos para una finalidad distinta a la prevista en la misma. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 07 de fecha 26-04-2016. (Anexo 04).

Una vez recomendado subsanar el error antes plasmado de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos el anexo que sustenta al mismo queda de la manera siguiente:

N°	Fecha	Cheque N°	N° Orden de Pago	Beneficiario	Concepto del Gasto	Partida Afectada	Partida Correcta	Monto Bs.
1	22-07-2015	98002493	371	Joselin de los Ángeles Finol	Servicio de	4.03.06.01.00 "Fletes y	4.01.01.18.00 "Remuneraciones	54.880,00





República Bolivariana de Venezuela  
Contraloría del Estado Zulia

“Cada Zuliana y Zuliano un Contralor”



Nº	Fecha	Cheque Nº	Nº Orden de Pago	Beneficiario	Concepto del Gasto	Partida Afectada	Partida Correcta	Monto Bs.
				Pérez	transporte	Embalajes”	al personal contratado”	
2	11-08-2015	31002507	385	Joselin de los Ángeles Finol Pérez	Servicio de transporte	4.03.06.01.00 “Fletes y Embalajes”	4.01.01.18.00 “Remuneraciones al personal contratado”	47.040,00
3	09-11-2015	92002541	419	Joselin de los Ángeles Finol Pérez	Servicio de transporte	4.03.06.01.00 “Fletes y Embalajes”	4.01.01.18.00 “Remuneraciones al personal contratado”	133.280,00
4	08-12-2015	65002558	436	Joselin de los Ángeles Finol Pérez	Servicio de transporte	4.03.06.01.00 “Fletes y Embalajes”	4.01.01.18.00 “Remuneraciones al personal contratado”	127.680,00
<b>TOTAL Bs.</b>								<b>362.880,00</b>

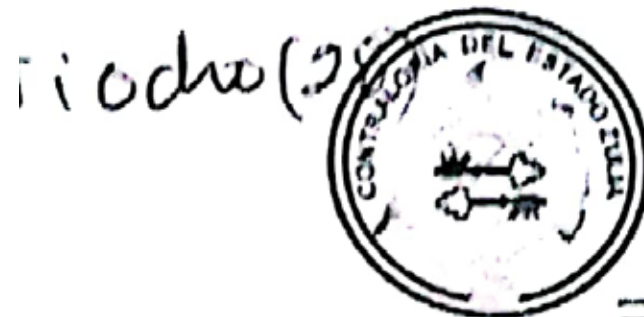
Fuente: Órdenes de Pago y Órdenes de Compra, ejercicio económico financiero 2015.

En relación a este hallazgo, esta Unidad considera pertinente investigar el presente hallazgo, a los fines de que sea tomado en cuenta para formalizar el ejercicio de la potestad investigativa, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, pudiese estar enmarcado dentro de los Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa o contravenir disposiciones legales y sublegales.

Asimismo, es importante mencionar que el hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

- Acta Fiscal N° 07, de fecha 26 de abril de 2016, suscrita entre el ciudadano Marcos Angulo, titular de la cédula de identidad N° 5.854.330, en su carácter de Director del Hospital III Central “Dr. Urquinaona”, y la comisión auditora de este Órgano de Control Fiscal (Folio CH 452 y 453).
- Cheque N° 9002493 (Folio CH 399), Orden de Pago N° 371 (Folio CH 398)), Acta de Finiquito (Folio CH 396), Acta de Terminación (Folio





CH 395), Acto Motivado (Folios CH 391 al 394), Factura N° 000145 (Folio CH 390), Control Perceptivo (Folio CH 389), Orden de Servicio N° 000238 (Folio CH 388), Presupuesto Base (Folio CH 387), Autorización de Servicio (Folio CH 386), Acta de Finiquito (Folio CH 385), Acta de Terminación (Folio CH 384), Acto Motivado (Folios CH 380 al 383), Factura N° 000154 (Folio CH 379), Control Perceptivo (Folio CH 378), Orden de Servicio N° 000248 (Folio CH 377), Autorización de Servicio (Folio CH 376).

- Cheque N° 31002507 (Folio CH 375), Orden de Pago N° 385 (Folios CH 374), Acta de Finiquito (Folio CH 372), Acta de Finiquito (Folio CH 371), Acta de Terminación (Folio CH 370), Acto Motivado (Folio CH 366 al 369), Factura N° 000148 (Folio CH 365), Control Perceptivo (Folio CH 364), Orden de Servicio (Folio CH 363), Presupuesto Base (Folio CH 362), Autorización de Servicio (Folio CH 361), Acta de Finiquito (Folio CH 360), Acta de Terminación (Folio CH 359), Acto Motivado (Folios CH 355 al 358), Factura N° 000149 (Folio CH 354), Control Perceptivo (Folio CH 353), Orden de Servicio N° 000243 (Folio CH 352), Presupuesto Base (Folio CH 351), Autorización de Servicio (Folio CH 350).
- Cheque N° 92002541 (Folio CH 349), Orden de Pago N° 419 (Folios CH 348), Acta de Finiquito (Folio CH 346), Acta de Finiquito (Folio CH 345), Acta de Terminación (Folio CH 344), Acto Motivado (Folios CH 340 al 343), Factura N° 000159 (Folio CH 339), Control Perceptivo (Folio CH 338), Orden de Servicio N° 000250 (Folio CH 337), Presupuesto Base (Folio CH 336), Autorización de Servicio (Folio CH 335), Acta de Finiquito (Folio CH 334), Acta de Finiquito (Folio CH 333), Acta de Terminación (Folio CH 332), Acto Motivado (Folios (CH 328 al 331), Control Perceptivo (Folio CH 326), Orden de Servicio N° 000251 (Folio CH 325), Presupuesto Base





(Folio CH 324), Autorización de Servicio (Folio CH 323), Acta de Finiquito (Folio CH 322), Acta de Finiquito (Folio CH 321), Acta de Terminación (Folio CH 320), Acto Motivado (Folio CH 316 al 319), Factura N° 000165 (Folio CH 315), Control Perceptivo (Folio CH 314), Orden de Servicio (Folio CH 313), Presupuesto Base (Folio CH 312), Autorización de Servicio (Folio CH 311), Acta de Finiquito (Folio CH 310), Acta de Finiquito (Folio CH 309), Acta de Terminación (Folio CH 308), Acto Motivado (Folios CH 304 al 307), Factura N° 000170 (Folio CH 303), Control Perceptivo (Folio CH 302), Orden de Servicio N° 000254 (Folio CH 301), Presupuesto Base (Folio CH 300), Autorización de Servicio (Folio CH 299), Acta de Finiquito (Folio CH 298), Acta de Finiquito (Folio CH 297), Acta de Terminación (Folio CH 296), Acto Motivado (Folios CH 292 al 295), Factura N° 000175 (Folio CH 291), Control Perceptivo (Folio CH (Folio CH 290), Orden de Servicio N° 000255 (Folio CH 289), Presupuesto Base (Folio CH 288), Autorización de Servicio (Folio CH 287).

- Cheque N° 65002558 (Folio CH 286), Orden de Pago N° 436 (Folio CH 285), Acta de Finiquito (Folio CH 284), Acta de Finiquito (Folio CH 283), Acta de Terminación (Folio CH 282), Acto Motivado (Folios CH 278 al 281), Factura N° 000172 (Folio CH 277), Control Perceptivo (Folio CH 276), Orden de Servicio N° 000256 (Folio CH 275), Presupuesto Base (Folio CH 274), Presupuesto Base (Folio CH 273), Autorización de Servicio (Folio CH 272), Acta de Finiquito (Folio CH 271), Acta de Finiquito (Folio CH 270), Acta de Terminación (Folio CH 269), Acto Motivado (Folio CH 265 al 268), Factura N° 000176 (Folio CH 264), Control Perceptivo (Folio CH 263), Orden de Servicio N° 000257 (Folio CH 262), Autorización de Servicio (Folio CH 261), Acta de Finiquito (Folio CH 260), Acta de Finiquito (Folio CH 259), Acta de Terminación (Folio CH 258), Acto Motivado (Folios



treinta (30)



CH 254 al 257), Factura N° 000180 (Folio CH 253), Control Perceptivo (Folio CH 252), Orden de Servicio N° 000258 (Folio CH 251), Autorización de Servicio (Folio CH 250).

Se encuentran presuntamente vinculados con el hallazgo de acuerdo al grado de responsabilidad los ciudadanos que a continuación se mencionan: **Marco T. Angulo**, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", desde el 30-04-2005 hasta la fecha de la actuación fiscal, según se evidencia en Certificación de Cargos suscrita por el ciudadano Rafael A. Morillo, titular de la cédula de identidad N° V-14.459.961, en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folio PT 34) y Resolución N° 754-2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, suscrita por la ciudadana Tania Mesa Rojas, titular de la cédula de identidad N° V-10.065.854, en su condición de Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folio PT 33); quien en ejercicio de su cargo suscribió: Cheque N° 9002493 (Folio CH 399), Orden de Pago N° 371 (Folio CH 398), Acta de Terminación (Folio CH 395), Acto Motivado (Folios CH 391 al 394), Orden de Servicio N° 000238 (Folio CH 388), Presupuesto Base (Folio CH 387), Autorización de Servicio (Folio CH 386), Acta de Finiquito (Folio CH 385), Acta de Terminación (Folio CH 384), Acto Motivado (Folios CH 380 al 383), Orden de Servicio N° 000248 (Folio CH 377), Autorización de Servicio (Folio CH 376), Cheque N° 31002507 (Folio CH 375), Orden de Pago N° 385 (Folios CH 374), Acta de Finiquito (Folio CH 372), Acta de Finiquito (Folio CH 371), Acta de Terminación (Folio CH 370), Acto Motivado (Folio CH 366 al 369), Factura N° 000148 (Folio CH 365), Orden de Servicio (Folio CH 363), Presupuesto Base (Folio CH 362), Autorización de Servicio (Folio CH 361), Acta de Finiquito (Folio CH 360), Acta de Terminación (Folio CH 359), Acto Motivado (Folios CH 355 al 358), Orden de Servicio N° 000243 (Folio CH 352), Presupuesto Base (Folio

30





CH 351), Autorización de Servicio (Folio CH 350), Cheque N° 92002541 (Folio CH 349), Orden de Pago N° 419 (Folios CH 348), Acta de Finiquito (Folio CH 346), Acta de Finiquito (Folio CH 345), Acta de Terminación (Folio CH 344), Acto Motivado (Folios CH 340 al 343), Orden de Servicio N° 000250 (Folio CH 387), Presupuesto Base (Folio CH 336), Autorización de Servicio (Folio CH 335), Acta de Finiquito (Folio CH 334), Acta de Finiquito (Folio CH 333), Acta de Terminación (Folio CH 332), Acto Motivado (Folios (CH 328 al 331), Orden de Servicio N° 000251 (Folio CH 325), Presupuesto Base (Folio CH 324), Autorización de Servicio (Folio CH 323), Acta de Finiquito (Folio CH 322), Acta de Finiquito (Folio CH 321), Acta de Terminación (Folio CH 320), Acto Motivado (Folio CH 316 al 319), Orden de Servicio (Folio CH 313), Presupuesto Base (Folio CH 312), Autorización de Servicio (Folio CH 311), Acta de Finiquito (Folio CH 310), Acta de Finiquito (Folio CH 309), Acta de Terminación (Folio CH 308), Acto Motivado (Folios CH 304 al 307), Orden de Servicio N° 000254 (Folio CH 301), Presupuesto Base (Folio CH 300), Autorización de Servicio (Folio CH 299), Acta de Finiquito (Folio CH 298), Acta de Finiquito (Folio CH 297), Acta de Terminación (Folio CH 296), Acto Motivado (Folios CH 292 al 295), Orden de Servicio N° 000255 (Folio CH 289), Presupuesto Base (Folio CH 288), Autorización de Servicio (Folio CH 287), Cheque N° 65002558 (Folio CH 286), Orden de Pago N° 436 (Folio CH 285), Acta de Finiquito (Folio CH 284), Acta de Finiquito (Folio CH 283), Acta de Terminación (Folio CH 282), Acto Motivado (Folios CH 278 al 281), Orden de Servicio N° 000256 (Folio CH 275), Presupuesto Base (Folio CH 274), Presupuesto Base (Folio CH 273), Autorización de Servicio (Folio CH 272), Acta de Finiquito (Folio CH 271), Acta de Finiquito (Folio CH 270), Acta de Terminación (Folio CH 269), Acto Motivado (Folio CH 265 al 268), Orden de Servicio N° 000257 (Folio CH 262), Autorización de Servicio (Folio CH 261), Acta de Finiquito (Folio CH 260), Acta de Finiquito (Folio CH 259), Acta de Terminación (Folio CH 258), Acto Motivado (Folios CH 254 al 257), Orden de Servicio N° 000258 (Folio



CH 251), Autorización de Servicio (Folio CH 250); así como también por sus funciones conferidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, que establece: *"Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente"*; ciudadana **Eliza Cabrera**, titular de la cédula de identidad N° V-17.566.318, en su carácter de Administradora del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", desde el 01-09-2015 hasta la fecha de la actuación fiscal, según se evidencia en Certificación de Cargos suscrita por la ciudadana Lisbeth Coromoto Castro González, titular de la cédula de identidad N° V-7.814.991, en su carácter de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital III Central "Dr. Urquinaona" (Folio PT 39) y Resolución N° 181-2015, de fecha 01 de septiembre de 2015 (Folio PT 38) quien dentro del desempeño de su cargo suscribió: Orden de Servicio N° 000238 (Folio CH 388), Orden de Servicio N° 000248 (Folio CH 377), Orden de Servicio (Folio CH 363), Cheque N° 92002541 (Folio CH 349), Orden de Pago N° 419 (Folios CH 348), Orden de Servicio N° 000250 (Folio CH 387), Orden de Servicio (Folio CH 313), Orden de Servicio N° 000254 (Folio CH 301), Orden de Servicio N° 000255 (Folio CH 289), Cheque N° 65002558 (Folio CH 286), Orden de Pago N° 436 (Folio CH 285), Orden de Servicio N° 000256 (Folio CH 275), Orden de Servicio N° 000257 (Folio CH 262), Orden de Servicio N° 000258 (Folio CH 251); Quienes además están vinculados con el hallazgo por sus funciones conferidas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, que establece: *Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento,*







sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión".

- 6<sup>4</sup> - El Hospital III Central "Dr. Urquinaona", no presentó información de la Programación de las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar, igualmente no rindió la información de las contrataciones realizadas trimestralmente ante el Servicio Nacional de Contrataciones; al respecto, el artículo 38 numerales 1 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establecen: "Los contratantes sujetos al presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, están en la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones: 1) La Programación de la adquisición de bienes, prestación de servicio y ejecución de obras a contratar (...). 3) Deberán rendir la información de las contrataciones realizadas en ejecución del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, dentro de los primeros quince días continuos siguientes al vencimiento de cada trimestre..."; tal situación, obedece a la falta de planificación y supervisión sobre las operaciones administrativas relacionadas con la información sobre las estimaciones de las adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios, así como también del envío de la información trimestral de las compras y servicios efectuados que deben ser remitidas al Servicio Nacional de Contrataciones; trayendo como consecuencia, que el órgano rector en Contrataciones Públicas, no dispone de dicha información a los fines de sistematizarla, divulgarla y suministrarla al público en general. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 08 de fecha 26-04-2016.

2000  
C1



Sobre el particular, el Director del Hospital, dijo: "El hospital no realizó programación de bienes porque no cuenta con clave para acceso al portal del RNC"; al respecto lo alegado consistió en manifestar que no se realizó la Programación de Obras, Bienes y Servicios al Sistema Nacional de Contrataciones Públicas debido a que no cuentan con una clave para el acceso, no obstante, lo señalado no justifica que el Hospital no realice las gestiones pertinentes para tramitar y corregir esta situación ante los Órganos competentes, a fin de poder proceder a informar al Servicio Nacional de Contrataciones la programación de las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar para darle cumplimiento a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas, por lo que se ratifica el hallazgo.

En relación a este hallazgo, esta Unidad considera pertinente investigar el presente hallazgo, a los fines de que sea tomado en cuenta para formalizar el ejercicio de la potestad investigativa, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, pudiese estar enmarcado dentro de los Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa o contravenir disposiciones legales y sublegales.

Asimismo, es importante mencionar que el hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

- Acta Fiscal N° 08, de fecha 26 de abril de 2016, suscrita entre el ciudadano Marcos Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", y la comisión auditora de este Órgano de Control Fiscal (Folio CH 457).





República Bolivariana de Venezuela  
Contraloría del Estado Zulia

"Cada Zuliana y Zuliano un Contralor"



Se encuentran presuntamente vinculados con el hallazgo de acuerdo al grado de responsabilidad los ciudadanos que a continuación se mencionan: Marco T. Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director (E) del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", desde el 18-09-2013 hasta la fecha de la actuación fiscal, según se evidencia en Resolución N° 754-2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, suscrita por la ciudadana Tania Esperanza Mesa Rojas, titular de la cédula de identidad N° V-10.065.854, en su condición de Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folio PT 33); así como también por sus funciones conferidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, que establece: *"Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente"*; quien en ejercicio de su cargo presuntamente inobservó el contenido de lo establecido en el artículo 38 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, en fecha 19 de noviembre de 2014, y señala: *"Artículo 38. Los contratantes sujetos al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, están en la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones: 1. La programación de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar para el próximo ejercicio fiscal, cuya remisión se hará en el último trimestre del año; salvo aquellas contrataciones que por razones de seguridad de Estado, estén calificadas como tales"*. quien además está vinculado con el hallazgo por sus atribuciones conferidas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de



Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, que establece: *Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión* y por la presunta inobservancia del artículo 38 numerales 1 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establecen: *"Los contratantes sujetos al presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, están en la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones: 1) La Programación de la adquisición de bienes, prestación de servicio y ejecución de obras a contratar (...). 3) Deberán rendir la información de las contrataciones realizadas en ejecución del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, dentro de los primeros quince días continuos siguientes al vencimiento de cada trimestre..."*.

1108 - En revisión efectuada a dieciocho (18) procedimientos de selección de contratista bajo la modalidad de Consulta de Precios, se constató, que dos (2) empresas no se encuentran inscritas ante el Registro Nacional de Contratistas, igualmente, tres (3) empresas están inhabilitadas para contratar con el Estado; al respecto, el artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece: *"Los potenciales oferentes para contratar con el estado, y con las organizaciones de base del Poder popular cuando manejen fondos públicos, deberán inscribirse en el Registro Nacional de contratistas, en los términos y condiciones que establezca el Servicio Nacional de Contrataciones para tal fin"*, asimismo, el artículo 50 del Decreto mencionado, indica: *"Los inscritos en el Registro Nacional de Contratistas y los calificados por éste, deberán actualizar*



anualmente sus datos en el respectivo Registro, a los fines de poder realizar contrataciones con el sector público. Quienes dejen de cumplir con este requisito, tendrán la condición de no habilitado dentro del Registro Nacional de Contratistas"; lo expuesto obedece a la falta de controles internos en el proceso de contratación de proveedores para verificar su inscripción y actualización ante el Registro Nacional de Contrataciones; originando, la celebración de contratos públicos sin cumplir con la normativa legal que rige la materia de contrataciones. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 12 de fecha 26-04-2016. (Anexo 07).

En este sentido, el Director del Hospital, indicó: "...solo una de las empresas no estaba inscrita en el RNC pero la misma en el proceso se encontraba tramitando la inscripción, la otra si estaba actualizada al momento del proceso..."; lo alegado consistió en manifestar que solo una de las empresas no estaba inscrita en el RNC, ya que, se encontraba tramitando dicho proceso, no obstante, el Hospital no debe contratar con empresas que no se encuentren inscritas ante el Servicio Nacional de Contrataciones, así mismo, citó sobre dos (2) empresas y el hallazgo se refiere a cinco (5), por otro lado, lo objetado no originó soportes documentales que desvirtuaran lo argumentado, por tal motivo, el hallazgo se mantiene.

En este mismo orden de ideas, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su Artículo 38 primer aparte numeral 5 consagra lo siguiente: "El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que apliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:



(...) 5. Que se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones, en los casos que sea necesario, y las demás leyes que sean aplicables".

A continuación cuadro anexo del presente hallazgo:

**RELACIÓN DE EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN  
INSCRITAS  
EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTA  
EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2015**

Nº	EMPRESA CONTRATISTA	RIF	STATUS
01	Distribuidora Orinoco VC, C.A.	J-404822364	No registrada en el RNC (No inscrita en el Registro Nacional de Contratista, proceso de registro sin finalizar)
02	SAAGO Suministros C.A.	J-298042184	Registrada No Actualizada (INHABILITADA para contratar con el Estado de conformidad con el Artículo 50 LCP)
03	Papelera Villasmil, C.A.	J-311026118	
04	GESTECA, C.A.	J-070267631	
05	Joselin de los Ángeles Finol Pérez	V-206210660	Carece de información en el portal del RNC

Fuente: Órdenes de Pago, ejercicio económico financiero 2015.

En relación a este hallazgo, esta Unidad considera pertinente investigar el presente hallazgo, a los fines de que sea tomado en cuenta para formalizar el ejercicio de la potestad investigativa, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, pudiese estar enmarcado dentro de los Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa o contravenir disposiciones legales y sublegales.

Asimismo, es importante mencionar que el hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:





República Bolivariana de Venezuela  
Contraloría del Estado Zulia

"Cada Zuliana y Zuliano un Contralor"



- Acta Fiscal N° 12 de fecha 26 de abril de 2016, suscrita entre el ciudadano Marcos Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", y la comisión auditora de este Órgano de Control Fiscal (Folio CH 847 y 848).
- Resultado de la Búsqueda de Empresas para visualizar información, presione clic en el Rif de la empresa deseada (CH 846).
- Información de la Empresa Registrada, Registrada no Actualizada, (Inhabilitada para contratar con el Estado de conformidad con el Artículo 50 LCP) (Folios CH 842 al 845).
- Información del Contratista, NO REGISTRADA EN EL RNC, (No Inscrita en el Registro Nacional de Contratistas, Proceso de registro sin finalizar) (Folio CH 841).

Se encuentra presuntamente vinculado con el hallazgo de acuerdo al grado de responsabilidad el ciudadano que a continuación se menciona: **Marco T. Angulo**, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director (E) del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", desde el 18-09-2013 hasta la fecha de la actuación fiscal, según se evidencia en Resolución N° 754-2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, suscrita por la ciudadana Tania Esperanza Mesa Rojas, titular de la cédula de identidad N° V-10.065.854, en su condición de Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folio PT 33); así como también por sus atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario



Cuarenta (40)



del 23 de diciembre de 2010, que establece: *"Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente"*.

- 8 - Se constató debilidades en el Plan Operativo Anual 2015 del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", la cual no fue ajustado, debido a que no fueron incluidas las metas físicas y financieras de los recursos provenientes de Créditos Adicionales, tales como: Asignaciones Especiales (Osteosíntesis, ortopedia) por DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 2.824.880,00), Programa Misión Barrio Adentro por DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 2.945.375,00), Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel por DOCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 12.902.400,00) y Otros ingresos propios (alquiler del cafetín) por CIENTO TRECE MIL BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 113.000,00); por consiguiente, solo se evidencian las metas físicas y financieras de la Asignación proveniente del ejecutivo del Estado Zulia por CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 5.113.000,00); al respecto, el artículo 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, establece: *"Los presupuestos públicos expresan los recursos y egresos vinculados a los objetivos y metas de los planes nacionales, regionales, (...) elaborados dentro de las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación aprobados por la Asamblea Nacional, en aquellos aspectos que exigen, por parte del sector público, captar y asignar recursos conducentes para el*

30/6







República Bolivariana de Venezuela  
Contraloría del Estado Zulia

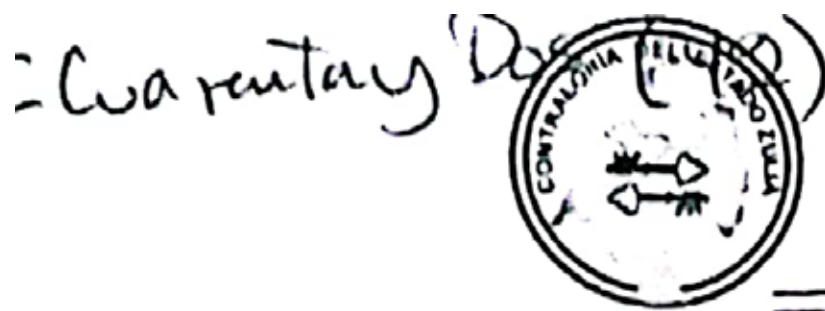
"Cada Zuliana y Zuliano un Contralor"



*cumplimiento de las metas de desarrollo económico, social e institucional de la Nación...*", en este mismo sentido, el artículo 55 numerales 3 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, prevé lo siguiente: "Los órganos y entes sujetos a las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, al elaborar sus respectivos planes operativos, deberán: (...). 3. Ajustar los planes y proyectos formulados con base a la cuota asignada por el órgano con competencia en materia de presupuesto. 4. Verificar que los planes y proyectos se ajusten al logro de sus objetivos y metas y a la posible modificación de los recursos presupuestarios previamente aprobados", asimismo, el artículo 84 del referido Decreto, indica: "Los planes operativos anuales de los órganos y entes del Poder Público son aquellos que integran los proyectos, objetivos, metas, acciones, actividades y recursos anuales formulados por cada órgano y ente del Poder Público, a los fines de concretar los resultados previstos en su correspondiente plan estratégico, actuando de conformidad con la ley y demás normativa aplicable.

El Plan Operativo Anual referido en el presente artículo, sirve de base y justificación para la obtención de los recursos a ser asignados en la cuota presupuestaria de cada órgano y ente al cual corresponda"; esta circunstancia obedece a debilidades de control interno por parte de los responsables de la formulación y evaluación del Plan-Presupuesto, en virtud de que no realizó los ajustes respectivos al mencionado Plan, en establecer metas físicas y financieras con los recursos adicionales recibidos por el Hospital; en consecuencia, el centro hospitalario no dispone de un instrumento reformulado acorde al logro de sus objetivos y metas, que garantice la vinculación de la formulación y ejecución del Plan, con la programación presupuestaria y financiera percibida. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 17 de fecha 26-04-2016. (Anexos 01 y 02).





Al respecto, el Director del Hospital, señala: *"Es importante manifestar (...), que el Hospital está adscrito a la Secretaría de Salud cuyo Órgano rector es el Ministerio Popular Para la Salud el cual establece las líneas para realizar el plan operativo, el cual no permite que se le hagan ajustes, sin embargo la Secretaría de Salud elabora un Plan Operativo consolidado donde se realizan todas las modificaciones necesarias por los recursos adicionales que se reciben"*; lo alegado consistió en que se reciben lineamientos por parte del órgano rector que es el Ministerio del Poder Popular para la Salud en realizar el Plan Operativo Anual, sin embargo, la normativa en materia de planificación y presupuesto establece que las modificaciones deben ser incorporadas y ajustar el Plan Operativo Anual del Hospital con respecto al total de las asignaciones recibidas, por lo que se ratifica el hallazgo.

A continuación cuadros anexos del presente hallazgo

**RELACIÓN DE RECURSOS PERCIBIDOS  
EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2015  
ASIGNACIÓN SEGÚN LEY DE PRESUPUESTO  
BOD CTA CTE N° 0004190637**

FECHA	CONCEPTO	MONTO Bs.
06-02-2015	Transferencia (Asignación Enero)	426.083,33
06-02-2015	Transferencia (Asignación Febrero)	426.083,33
03-03-2015	Transferencia (Asignación Marzo)	426.083,33
25-05-2015	Transferencia (Asignación Abril)	426.083,33
25-05-2015	Transferencia (Asignación Mayo)	426.083,33
09-06-2015	Transferencia (Asignación Junio)	426.083,33
07-07-2015	Transferencia (Asignación Julio)	426.083,33
10-08-2015	Transferencia (Asignación Agosto)	426.083,33
07-09-2015	Transferencia (Asignación Septiembre)	426.083,33
05-10-2015	Transferencia (Asignación Octubre)	426.083,33
05-11-2015	Transferencia (Asignación Noviembre)	426.083,33
04-12-2015	Transferencia (Asignación Diciembre)	426.083,33
<b>TOTAL Bs.</b>		<b>5.113.000,00</b>

Fuente: Libro Banco, Estado de Cuentas y Cuadro Resumen de Ejecución Financiera, ejercicio económico financiero 2015 del Hospital III Central "Dr. Urquinaona".





República Bolivariana de Venezuela  
Contraloría del Estado Zulia

"Cada Zuliana y Zuliano un Contralor"



**ASIGNACIONES ESPECIALES  
BOD CTA CTE N° 0004190637**

FECHA	CONCEPTO	MONTO Bs.
20-02-2015	Transferencia (Asignación Ortopedia Enero)	200.000,00
20-02-2015	Transferencia (Asignación Ortopedia Febrero)	200.000,00
03-03-2015	Transferencia (Asignación Ortopedia Marzo)	200.000,00
21-05-2015	Transferencia (Asignación Ortopedia Abril)	200.000,00
21-05-2015	Transferencia (Asignación Ortopedia Mayo)	200.000,00
29-05-2015	Asignación Adicional (Caso Ortopédico)	424.880,00
10-06-2015	Transferencia (Asignación Ortopedia Junio)	200.000,00
09-07-2015	Transferencia (Asignación Ortopedia Julio)	200.000,00
18-08-2015	Transferencia (Asignación Ortopedia Agosto)	200.000,00
08-09-2015	Transferencia (Asignación Ortopedia Septiembre)	200.000,00
05-10-2015	Transferencia (Asignación Ortopedia Octubre)	200.000,00
09-11-2015	Transferencia (Asignación Ortopedia Noviembre)	200.000,00
08-12-2015	Transferencia (Asignación Ortopedia Diciembre)	200.000,00
<b>TOTAL Bs.</b>		<b>2.824.880,00</b>

Fuente: Órdenes de Pago ejercicio económico financiero 2015 de Asignaciones Especiales de la Secretaría de Salud.

En relación a este hallazgo, esta Unidad considera pertinente investigar el presente hallazgo, a los fines de que sea tomado en cuenta para formalizar el ejercicio de la potestad investigativa, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pudiese estar enmarcado dentro de los Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa o contravenir disposiciones legales y sublegales.

Asimismo, es importante mencionar que el hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

- Acta Fiscal N° 17, de fecha 26 de abril de 2016, suscrita entre el ciudadano Marcos Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", y la comisión auditora de este Órgano de Control Fiscal (Folio CH 980).



- POAN 2015, INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO, suscrito por el ciudadano Marco T. Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", (Folios CH 951 al 979).
- Análisis de la Productividad Hospitalaria del Estado Zulia, Hospital Central Urquinaona, Maracaibo, (Enero-Diciembre) 2015, suscrito por el ciudadano Marco T. Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", (Folio CH 928 al 950).
- Informe Situacional, suscrito por el ciudadano Marco T. Angulo, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director del Hospital III Central "Dr. Urquinaona" (Folios CH 927).

Se encuentran presuntamente vinculados con el hallazgo de acuerdo al grado de responsabilidad los ciudadanos que a continuación se mencionan: **Dr. Marco T. Angulo**, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330, en su carácter de Director (E) del Hospital III Central "Dr. Urquinaona", desde el 18-09-2013 hasta la fecha de la actuación fiscal, según se evidencia en Resolución N° 754-2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, suscrita por la ciudadana Tania Esperanza Mesa Rojas, titular de la cédula de identidad N° V-10.065.854, en su condición de Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folio PT 33); así como también por sus atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, que establece: *"Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente"*; aunado a ello,

44





República Bolivariana de Venezuela  
Contraloría del Estado Zulia

"Cada Zuliana y Zuliano un Contralor"



presuntamente inobservó el contenido de lo establecido en el artículo 87 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.148 Extraordinario, de fecha martes 18 de noviembre de 2014 que establece: *"Seguimiento y evaluación del plan Artículo 87. Corresponde a la máxima autoridad del órgano o ente del Poder público responsable de la formulación del Plan Operativo Anual y los órganos del Sistema Nacional de Planificación, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley"*.

### III.- BASAMENTO LEGAL.

En atención a los hechos anteriormente expuestos, de conformidad con los artículos 77, 79 y 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y de acuerdo a las Competencias y Funciones conferidas a la Unidad de Potestad Investigativa de este Órgano de Control Fiscal Externo, en los artículos 90 y 92, numeral 2 de la Resolución Organizativa N° 007, contentiva del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Zulia, publicado en Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 2.137 Extraordinaria de fecha 03-10-2015, esta Unidad acuerda dictar el Auto de Proceder para dar inicio a la investigación, a fin de determinar si los hallazgos detectados son contrarios a disposiciones legales o sublegales.

En consecuencia, se ordena:

**PRIMERO:** Fórmese el Expediente Administrativo signado con el Expediente N° UPI-18-17



**SEGUNDO:** Incorpórese al expediente en originales o en copias debidamente certificadas los documentos relacionados con los hechos objetos del ejercicio de la potestad investigativa.

**TERCERO:** Notifíquese a los ciudadanos: **Marco Tulio Angulo Pulido**, titular de la cédula de identidad N° V-5.854.330; **José Ramón González Corona**, titular de la cédula de identidad N° V-13.878.137; **Eliza María Cabrera Perozo**, titular de la cédula de identidad N° V-17.566.318, quienes durante el ejercicio de la potestad investigativa serán considerados como interesados legítimos, e igualmente a todas aquellas personas quienes se les atribuya algún acto, hecho u omisión, de conformidad con lo previsto el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para lo cual se otorgará una vez notificado, el lapso de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia cuando corresponda para exponer sus argumentos y promover pruebas, y quince (15) días hábiles para evacuarlas, en resguardo al derecho de la defensa y el debido proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 49, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CUARTO:** En caso de ser necesario Notifíquese e Interróguese a cualquier persona cuando en el curso de la investigación sea necesario tomar su declaración.

**QUINTO:** Practíquese todas las actuaciones pertinentes que permitan proporcionar a este Órgano de Control Fiscal, los elementos de juicio necesarios para el total esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones investigados, sin menoscabo de los actos de instrucción para respetar el derecho a la defensa a los interesados.





República Bolivariana de Venezuela  
Contraloría del Estado Zulia

"Cada Zullana y Zullano un Contralor"




**SEXTO:** Incorpórese al Expediente la documentación probatoria promovida por los interesados legítimos.

**SÉPTIMO:** Evacúese cualquier medio probatorio solicitado por los interesados legítimos.

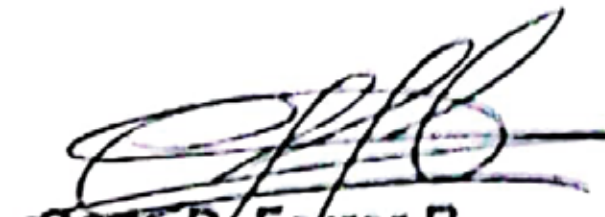
**OCTAVO:** Remítase copia certificada del presente Auto a la Contraloría General de la República, conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 64 del Reglamento de la Ley antes mencionada; asimismo, de conformidad con el artículo 93 numeral 3 de la Resolución Organizativa N° 007, dictada por la Contraloría del Estado Zulia, publicada en Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 2.137 Extraordinaria de fecha 03-10-2015.

**NOVENO:** Elabórese el Informe de Resultados, el cual deberá contener las actuaciones realizadas e indicar los resultados arrojados en la potestad investigativa.

**CÚMPLASE.**

  
Jaimelis González

Directora de Control de la Administración  
Pública Estatal Central y de los Poderes Públicos Estadales

  
Carla D. Ferrer B.  
Jefa de la Unidad de Potestad Investigativa



JG/CF/MG  
ACT. FISCAL N° DCAPECC06-16